



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2010/1/1144

Montevideo, 26 de mayo de 2011.-

RESOLUCION 128 ACTA 015

VISTO: La inspección practicada el día 16 de setiembre de 2010 a la estación base del sistema de radiocomunicaciones que se encontraba instalado y en operación en la ciudad de Paysandú cuyo titular es el señor Néstor Williams Logiurato Quindt.

RESULTANDO: I) Que en el procedimiento se verificó que el sistema de referencia no contaba con la autorización de esta Unidad Reguladora y utilizaba un canal radioeléctrico sin contar con la debida asignación. Dicho sistema, según lo manifestado por el entrevistado, se encontraba en operación desde hacía un año.

II) Que tomando en consideración que el sistema no generaba interferencias perjudiciales y la finalidad de su funcionamiento, los inspectores dispusieron que se mantuviera en operación el referido sistema, otorgándole un plazo de cinco días para concurrir a la sede de esta Unidad Reguladora a regularizar su situación.

CONSIDERANDO: I) Que la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones sin contar con la debida autorización de esta Unidad Reguladora constituye una infracción muy grave, al utilizar canales radioeléctricos sin la debida y previa asignación.

II) Que dentro del plazo otorgado en el procedimiento inspectivo, el señor Néstor Williams Logiurato Quindt presentó solicitud para regularizar su situación a través de la obtención de la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio.

III) Que por la infracción cometida se propuso la imposición de un apercibimiento. Otorgada la vista correspondiente el interesado no presentó descargo alguno.

IV) Que asimismo debe establecerse el pago por parte del administrado de la suma de \$10.491,00 (pesos uruguayos diez mil cuatrocientos noventa y uno con 00/100) por utilización de frecuencias por el período setiembre 2009-setiembre de 2010, de acuerdo a la antigüedad de enlace declarada en acta de inspección de 16 de setiembre de 2009.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1393/03 de 2 de octubre de 2003 y a lo informado por el Grupo de Coordinación, Supervisión y Logística (GCSL), Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Imponer al señor Néstor Williams Logiurato Quindt, un apercibimiento por operar un sistema de radiocomunicaciones sin la correspondiente autorización de esta Unidad Reguladora.
- 2.-Intimar al señor Néstor Williams Logiurato Quindt al pago de de \$10.491,00 (pesos uruguayos diez mil cuatrocientos noventa y uno con 00/100) por utilización de frecuencias por el período setiembre 2009-setiembre de 2010, mas multas y recargos que correspondan, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguientes al de la notificación de la presente, en la Sede de esta Unidad Reguladora.
- 3.-Autorizar al señor Néstor Williams Logiurato Quindt, por vía de regularización, la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Paysandú.
- 4.-Asignar al señor Néstor Williams Logiurato Quindt la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
148.225	Exclusiva	Móvil Terrestre	Paysandú

- 5.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado al señor Néstor Williams Logiurato Quindt se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estación base	Cantidad de estaciones móviles
148.225	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Leandro Gómez 1218 Ciudad de Paysandú	5 (cinco)

- 6.-Establecer que:
 - a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y estando condicionadas al pago, de los precios y tributos que correspondan;
 - b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
 - c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;

- d. si, en la práctica, la operativa de alguna de las estaciones de referencia produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Técnica para su registro. Cumplido, archívese.